



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

39

RESOLUCIÓN No. 039
10 FEB. 2013

"Por la cual se reglamenta el uso de los escenarios de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en el Acuerdo 12 de 1970 expedido por el Honorable Concejo de Bogotá y el Acuerdo 002 de 1999 expedido por la Junta Directiva de la Fundación y,

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Gilberto Alzate Avendaño fue creada mediante el Acuerdo N° 12 de 1970, expedido por el Concejo de Bogotá, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación, financiación de programas y espacios dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

Que el artículo 70 de la Carta Política establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

Que de acuerdo con la Ley 1493 de 2011, los escenarios habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, son aquellos lugares de reunión reconocidos por la autoridad municipal o distrital, que tienen por objeto promover la presentación y circulación de dichos espectáculos como actividad principal, entendiéndose por espectáculo público de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Que la política de dotación de equipamientos tiene como objetivo mejorar el nivel de vida de los habitantes de la ciudad y la región a través de fortalecer la estructura urbana, la red de ciudades de la región, el centro y las centralidades y las áreas estratégicas de integración regional, con base en la adecuación de la oferta de equipamientos en relación a la localización de la demanda, de los déficit existentes, y de la mejor distribución en función de la adecuada integración con la región, en el marco de la estrategia de ordenamiento que se adopta en el plan de ordenamiento territorial y con el objeto de fortalecer la estructura de centralidades como base de la estrategia de ordenamiento.

Que los numerales 1°, 6° y 12° del artículo 9° del Acuerdo No. 002 del 11 de mayo de 1999, expedido por la Junta Directiva de la Entidad, por medio del cual se adoptan los estatutos, facultan al Director General para dirigir y coordinar las actividades de la Fundación, expedir los actos administrativos necesarios y las reglamentaciones y procedimientos que se requieran.

Que la Fundación cuenta en la actualidad con un (1) auditorio, un (1) patio de las esculturas conocido como el muelle y cuatro (4) salas para exposiciones y eventos.

Que en forma continua son solicitados estos espacios para la realización de eventos artístico, culturales, sociales, y académicos.

Que con el objeto de garantizar la imparcialidad e igualdad de acceso en la asignación de los espacios y de garantizar el ejercicio pleno y progresivo de los derechos culturales de los y las



habitantes de la ciudad y el cobro del valor correspondiente, resulta perentoria la reglamentación para su uso.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Objeto y modalidades de uso

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos generales para el uso de los escenarios de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, cuya finalidad principal es desarrollar y fomentar prácticas artísticas y culturales, así como proyectos creativos, promover la cultura política ciudadana, mantener una oferta cultural permanente de calidad e impulsar procesos participativos que vinculen tanto a los actores del campo artístico como a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos culturales en el Distrito Capital y definir las modalidades, instancias, requisitos y trámites indispensables para permitir los usos temporales de los mencionados equipamientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modalidades de uso y definiciones. Las modalidades de uso de los escenarios son las siguientes: producción propia del escenario, coproducción, comodato, convenio o contrato interadministrativo y arrendamiento.

1. PRODUCCIÓN PROPIA: Son aquellos eventos o franjas de programación concebidas y producidas de manera directa por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, que pueden o no generar ingresos.

2. COPRODUCCIÓN: Son aquellos eventos que se conciben y producen en asocio con entidades públicas, personas naturales o jurídicas para desarrollar proyectos de interés común, que coincidan con los objetivos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño. En el proceso contractual se debe justificar la descripción del evento, las obligaciones de las partes y la estructuración general del proyecto.

3. COMODATO: Son aquellos contratos que celebra la Fundación Gilberto Alzate Avendaño con entidades públicas, personas naturales o jurídicas, para el desarrollo del evento que el comodatorio realice por su cuenta y riesgo, y que tienen correspondencia con los objetivos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y las funciones propias de sus dependencias o del sector.

Esta modalidad de uso se caracteriza porque excluye cualquier tipo de generación de ingresos y recaudo de taquilla o inscripciones. En el proceso contractual se justificará el préstamo por razones de conveniencia artística, cultural e institucional.

4. CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Son aquellos contratos que celebra la Fundación Gilberto Alzate Avendaño con una entidad pública del orden nacional, territorial o distrital del sector cultural para el desarrollo de eventos que la entidad solicitante realice por su cuenta y riesgo. Será potestad de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño decidir sobre la posibilidad de ampliar esta modalidad a otras entidades públicas para los casos en que el objeto del evento se considere un aporte a la misión de la entidad o de relevancia para la ciudad.

5. ARRENDAMIENTO: Son contratos que celebra la Fundación Gilberto Alzate Avendaño con entidades públicas, personas naturales o jurídicas en los cuales se les concede el uso y goce temporal del equipamiento a cambio de una contraprestación económica para la ejecución de actividades artísticas, culturales o sociales, bajo las siguientes modalidades:

5.1. Arrendamiento con venta pública de boletería o inscripciones: cuando en el evento realizado por cuenta y riesgo del arrendatario exista explotación económica el mismo mediante la venta pública de boletas o inscripciones.



6 FEB. 2015

5.2. Arrendamiento sin venta pública de boletería o inscripciones: cuando en el evento realizado por cuenta y riesgo del arrendatario no exista venta pública de boletería o inscripciones.

5.3. Arrendamiento didáctico: cuando el objeto del contrato se realice con fines didácticos y que el evento esté dirigido explícitamente a la comunidad educativa de colegios, institutos y/o universidades, que implique cobro de boletería por parte del organizador. Se excluye de esta modalidad los grados, clausuras y muestras de entidades educativas.

ARTÍCULO TERCERO. Del contrato para las modalidades de uso. Corresponde a la Fundación Gilberto Alzate Avendaño elaborar el contrato para todas las modalidades de uso.

CAPÍTULO II

Procedimiento, condiciones de uso y contratación

ARTÍCULO CUARTO. Procedimiento para la solicitud de uso temporal del equipamiento: Para la autorización del uso de los equipamientos, se utilizará el procedimiento que se describe a continuación:

1. Dentro de un plazo no inferior a treinta (30) días calendario, previos a la realización del evento o actividad, el interesado deberá radicar ante la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, la solicitud en el que detalle: El nombre de la actividad, género de la actividad el tipo de evento, fechas incluyendo montaje, función y desmontaje, lugar que pretende utilizar, descripción de la actividad, modalidad de uso que solicite, nombre del solicitante, empresa o entidad, Nit. y cédula de ciudadanía, teléfono fijo y celular, nombre del coordinador general de la actividad y nombre del productor técnico y logístico de la actividad, si es o no con venta pública de boletería o inscripción,
2. Una vez recibida la solicitud, ésta será estudiada y considerada por la Gerencia de Producción o quien haga sus veces, quién autorizará o no la reserva del equipamiento, y dará respuesta a la solicitud indicando los documentos que se requieren para los trámites posteriores, dentro de los (8) ocho días calendario siguientes a la radicación de la solicitud.
3. Una vez recibida la respuesta afirmativa de reserva, el interesado contará con un plazo máximo de (7) siete días calendario para enviar una carta de aceptación de las condiciones de uso del equipamiento sobre su solicitud inicial, adjuntando los documentos requeridos para la elaboración del Contrato. Si transcurre el plazo establecido sin recibir la comunicación de confirmación con la documentación solicitada, se asumirá que el interesado ha desistido de la aceptación.
4. El contrato constituye el único documento que autoriza el uso del equipamiento; en consecuencia, sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo no se llevará a cabo el evento.

ARTÍCULO QUINTO. Condiciones para el uso de los escenarios: El solicitante debe tener en cuenta las siguientes condiciones para el uso de los escenarios:

1. Realizar por su cuenta y riesgo el espectáculo respectivo, en el escenario durante los días autorizados.
2. Permitir la transmisión DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL (VIDEO y/o AUDIO)
3. Diligenciar y presentar el paz y salvo de Sayco y de Acinpro y asumir los costos a que haya lugar.
4. Presentar a la Gerencia de Producción de la FUGA, con 48 horas de antelación, el correspondiente permiso de la Dirección Administrativa de Secretaría de Gobierno.
5. Entregar a la Gerencia de Producción de la FUGA con un plazo no menor a 8 días calendario de anticipación las especificaciones técnicas y de producción del



- espectáculo, así como el listado del personal técnico y de los equipos que ingresarán a los escenarios.
6. Constituir a favor del Fundación Gilberto Alzate Avendaño, las pólizas de: **CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, que ampare el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato. El monto a asegurar lo definirá la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.
(Las pólizas se deben constituir una vez expedido el correspondiente contrato).
 7. Realizar la difusión y publicidad indispensables para el desarrollo del espectáculo.
 8. La ubicación de la publicidad estará supeditada al criterio de la Fundación.
 9. Cumplir con las normas operativas y de seguridad del escenario.
 10. Cancelar todos los valores relacionado con los artistas y demás participantes del evento.
 11. Cancelar todo lo relacionado con los costos de honorarios, desplazamiento, alojamiento y póliza de accidentes de los participantes del evento.
 12. Recibir el escenario y sus implementos mediante inventario y responder por los daños causados durante las presentaciones, en caso que los hubiera.
 13. Usar adecuadamente el escenario y en especial los elementos de escenografía, luces y sonido, de acuerdo con la naturaleza de cada uno de ellos, y responder por los daños que puedan causarse con ocasión del uso del mismo.
 14. Custodiar los elementos de su propiedad o de terceros que utilicen en desarrollo del evento no siendo responsabilidad de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño la pérdida o deterioro de los mismos.
 15. Suministrar los recursos técnicos y de personal de que no dispone el escenario.
 16. Todo el personal técnico que ingrese a realizar labores de montaje y desmontaje deberá presentar afiliación vigente de ARL; de no ser así no se permitirá el ingreso de este personal.
 17. Presentar la Certificación de Curso de alturas de las personas que vayan a realizar actividades dentro del escenario que requieran dicha experiencia.
 18. Desmontar los elementos de sonido y luces que se requieran adicionales para las presentaciones, en el horario asignado y antes de las 12:00 a.m. Si lo realizan después de esa hora o el día siguiente de la presentación y en todo caso antes de las 8:00 a. m, tendrá un costo adicional de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
 19. Cumplir estrictamente con los horarios establecidos para la presentación del espectáculo.
 20. Establecer y proveer el número de ACOMODADORES, dependiendo del público esperado, servicio que debe ser contratado con una Empresa de logística legalmente constituida y certificada y cancelado por el arrendatario.
 21. En caso que el solicitante desee utilizar algún sistema de boletería como TU BOLETA, TICKET EXPRESS o alguna otra, es obligatorio tener un punto de venta en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y asumir los costos que esto implique.
 22. Cuando el solicitante utilice un sistema de boletería como los descritos anteriormente, estas empresas deberán presentar un reporte final a la Gerencia de Producción de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.
 23. Durante los días de venta de boletas se habilitará un espacio en la Fundación para que se instale un stand.
 24. Responder de manera autónoma por los riesgos derivados de la realización del evento pudiendo en todo caso la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, suspender el contrato cuando se presenten actos de desorden y consumo o expendio de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.
 25. El arrendatario no podrá ceder parcial ni totalmente los derechos derivados del contrato, salvo expresa autorización de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

Parágrafo 1: En caso de presentarse cancelación del evento, el empresario tendrá que avisar con quince (15) días calendario de antelación a la fecha prevista para el evento. De no ser así, el empresario tendrá que cancelar la multa correspondiente establecida para dicha situación, en el contrato.



039 22

6 FEB. 2015

Parágrafo 2: El día hábil siguiente a la primera o única función, el Gerente de Producción o su delegado y el ARRENDATARIO liquidarán la taquilla mediante Acta suscrita por ambos, y establecerán los valores que correspondan a cada parte, de conformidad con el porcentaje estipulado en el contrato. El cual deberá ser consignado por el arrendatario, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la liquidación de taquilla.

ARTÍCULO SEXTO. Registro del evento en el Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones: En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo 424 de 2009, el Decreto Distrital Distrital 599 de 2013, el solicitante debe:

1. Realizar los trámites en línea para registrar y obtener los conceptos y autorizaciones de las entidades correspondientes, para el desarrollo de sus actividades si corresponde a los clasificados como de alta o media complejidad.
2. Los usuarios pueden encontrar el SUGA Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones para el registro de su plan de contingencias en la siguiente dirección <http://www.sire.gov.co/web/guest%20/suga>.
3. Se recomienda que para obtener los conceptos de las entidades y la autorización respectiva, se registre la documentación mínimo 30 días antes del desarrollo de la actividad, tiempo estimado para que las entidades revisen la totalidad de los documentos y emitan las observaciones a que haya lugar, dando así un tiempo adecuado al usuario para corregir y/o subsanar los requerimientos necesarios y/o pueda obtener su autorización cuando el plan se ajuste a los modelos establecidos por la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Prohibiciones generales: Tenga en cuenta las siguientes prohibiciones:

1. Realizar perforaciones en los escenarios.
2. Distribuir, aún en forma gratuita, alimentos, bebidas y cualquier otro comestible dentro de los escenarios de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.
3. Ingresar y consumir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.
4. Permitir el ingreso de persona alguna que no esté previamente autorizada expresamente por la Gerencia de Producción, para que realice algún tipo de trabajo o montaje en el escenario.
5. Permitir que se guarden sustancias explosivas, inflamables, tóxicas o perjudiciales para la conservación, salubridad, seguridad e higiene.
6. Realizar, permitir, encubrir, facilitar o promover la realización de comportamientos que atenten contra las buenas costumbres y el buen nombre de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.
7. Desarrollar actividades proselitistas.
8. Prender fuego en cualquier lugar de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño. En caso de que el espectáculo lo necesite, debe ser informado y autorizado previamente por el Gerente de Producción y debe contar con el permiso especial de bomberos.
9. Las demás prohibiciones previstas en las leyes y reglamentos.

Parágrafo: La Fundación Gilberto Alzate Avendaño podrá suspender el contrato de utilización temporal de los escenarios en cualquier momento, cuando a su juicio existan motivos de interés general que lo ameriten, o cuando se incumplan por parte de quien está utilizando el teatro sin las condiciones del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. Disponibilidad de las instalaciones: La Fundación Gilberto Alzate Avendaño entregará para el uso, la Sala principal, el escenario, los camerinos, el Acceso, los recursos técnico y baños. Cuenta además con los siguientes Servicios: Aseo, Personal técnico, espacio para instalación de stand de boletería.

ARTÍCULO NOVENO. Documentos para elaborar el contrato: Si la respuesta a la solicitud es afirmativa, el solicitante debe confirmar y aceptar las condiciones descritas en los artículos 5, 6, y 7 del presente acto administrativo, por escrito ante la Gerencia de Producción de la



entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días calendario contados a partir del recibo la aceptación.

Debe presentar los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento de identificación del solicitante o del Representante Legal si es persona jurídica.
2. Certificado de Existencia y representación original y vigente expedido por la Cámara de Comercio, si a ello hubiere lugar.
3. Hoja de Vida del SIGEP, debidamente diligenciada.
4. Certificado de Responsabilidad Fiscal emitido por la Contraloría General de la República.
5. Fotocopia del Régimen Único Tributario (RUT).
6. Fotocopia del Registro de Información Tributaria (RIT)
7. Certificado de antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría y de Personería de Bogotá.
8. Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente. Paz y Salvo de aportes en seguridad social y parafiscales. En caso de ser persona natural, deberá anexar certificación de afiliación al sistema general de seguridad social (salud y pensiones y / o fotocopia del último pago de aportes en pensión y salud al sistema de seguridad social.
9. Reseña del evento.
10. Oficio dirigido al operador de venta de boletería con el cual se realizará la venta, autorizando a retener el 5% bruto del total de venta y posterior consignación a la Fundación Gilberto Alzate Avendaño. Asignación de clave por parte del operador de boletería al Gerente de Producción o a su delegado para revisar y recibir reportes diarios y liquidación final de la venta.
11. Escrito en el que manifieste al régimen tributario al que pertenece.

ARTÍCULO DÉCIMO. Pago Anticipado. El solicitante, en todas las modalidades de arrendamiento, deberá efectuar un pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el total del canon, el cual deberá ser consignado a la cuenta de la entidad, el cual no será reembolsable en caso de cancelación del evento y se adjuntará el comprobante de la consignación a la carta de aceptación de las condiciones de reserva del equipamiento. Este valor se abonará al valor del canon de arrendamiento.

CAPÍTULO TERCERO Tarifas

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las tarifas para el uso de los escenarios son los siguientes:

AUDITORIO

Tiempo	SMMLV
4 Horas	2,4
6 horas	3,4
8 Horas	4,3
12 horas	5,6
24 horas	7,5



039 33
6 FEB. 2015

PATIO DE LAS ESCULTURAS O MUELLE

Tiempo	SMMLV
4 Horas	1,1
6 horas	1,4
8 Horas	1,7

La tarifa en SMMLV establecidos tiene incluido el IVA.

OTRAS TARIFAS

- Valor único de arrendamiento para rodaje de comerciales y fotografía publicitaria, en cualquier espacio de la Fundación, hasta 18 horas de utilización: 6 SMMLV, valor incluido IVA
- Valor único de arrendamiento para rodaje o grabación de programas de TV, películas, cortometrajes y similares, hasta 18 horas de utilización: 4 SMMLV valor incluido IVA.

PARÁGRAFO 1º.- ARRENDAMIENTOS EXCLUIDOS DE IVA: De conformidad con lo establecido el numeral 5 del artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 36 de la Ley 788 de 27 de diciembre de 2002, el servicio de arrendamiento de inmuebles para vivienda, y el arrendamiento de espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales incluidos los eventos artísticos y culturales, están excluidos del impuesto sobre las ventas.

PARÁGRAFO 2º.- Los arrendamientos de eventos y presentaciones cuya boletería se destine a actividades filantrópicas o para la recolección de fondos con destino a viajes de agrupaciones artísticas, podrán tener un descuento del 20% sobre el valor de arrendamiento antes de aplicar el IVA, siempre y cuando este fin sea demostrado antes de la realización del contrato.

Los arrendamientos de presentaciones que tengan entrada gratuita para el público podrán tener un descuento del 20% sobre el valor antes de aplicar el IVA, siempre y cuando no se haya recibido patrocinio o apoyo económico para su realización.

Los arrendamientos a entidades públicas del orden Distrital, tendrán un descuento del 30% sobre el valor antes de aplicar el IVA.

Los eventos en coproducción con la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, no generan pago de canon o tarifa, en cuanto a la venta de boletería se dividirá en partes iguales una vez efectuados los descuentos, por los costos del operador de boletería.

PARÁGRAFO 3º.- Comodato, Convenio o Contrato Interadministrativo: el valor de los costos operativos diarios no será inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 4º.- Por función: El canon de arrendamiento será el establecido en la tabla anterior, más un cinco (5%) por ciento del valor total de la venta bruta de boletería, de acuerdo con los precios establecidos al público; reportada por el operador de boletería y verificada mediante controles de ingreso al escenario.

PARÁGRAFO 5º.- Por temporada: Tres o más funciones sucesivas o no que hagan parte integral del mismo evento. El canon de arrendamiento será el establecido en la tabla, más un cuatro (4%) por ciento del valor total de la venta bruta de boletería, de acuerdo con los precios establecidos al público; reportada por el operador de boletería y verificada mediante controles de ingreso al auditorio.



10 3 9 0 1 0 1

PARÁGRAFO 6°.- Para el caso en que se hagan dos funciones por día, se pagará el quince por ciento (15%) adicional del canon de arrendamiento diario y se mantendrá el cobro del 5% de la venta bruta de cada función.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Cobertura de las tarifas. Las tarifas establecidas para FUNCIÓN y TEMPORADA, dan derecho a los servicios del personal técnico. Estas tarifas NO incluyen personal logístico ni el requerido en el Plan de Contingencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Jornadas de montaje, desmontaje y de función y horarios de uso: Una jornada para los efectos de esta resolución, puede comprender actividades de ingresos, descargues, montaje, ensayo, función, desmontaje y carga. En una jornada que incluye la realización de la función ese mismo día, se contará con un espacio de tiempo de hasta (14) horas, a partir de las 8:00 a.m. sin excederse en ningún momento de las diez (10) de la noche del mismo día, respetando el cronograma establecido en la reunión de preproducción del evento y acordado entre las partes. En una jornada de montaje, desmontaje o ensayo el horario máximo será de doce (12) horas, a partir de las 8:00 a.m. sin excederse de las 8:00 p.m. y respetando el cronograma establecido en la reunión de preproducción del evento y acordado entre las partes.

Todos los elementos de utilería, escenografía, vestuario y demás elementos utilizados en la producción del evento deben retirarse el día del desmontaje; en caso de no realizar esta actividad la entidad hará efectivas las garantías constituidas en el contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las tarifas adoptadas mediante la presente resolución podrán ser modificadas mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 051 el 5 de marzo de 2014.

Dada en Bogotá D.C., el 6 FEB. 2015

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARISA RUIZ CORREAL
Directora General (E)

Proyectó: Martha Reyes Castillo
Asesora Jurídica

Revisó: Nidia Manosalva
Subdirectora Administrativa

Jorge Jaramillo
Subdirección de Operaciones
Gina Agudelo Olarte
Gerente de Producción